



8ª REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN (Mesa de Laborales)

FECHA: martes, 12 de febrero de 2019

LUGAR: Sala de Reuniones de la Concejalía de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

Hora inicio: 10:03 horas

Hora finalización: 11:00 horas

ASISTENTES:

Representantes sindicales	Sindicatos	
1.	U.G.T.	
2.	U.G.T.	
3.	U.G.T.	
4.	U.G.T.	
5.	U.G.T.	
6.	U.G.T.	
7.	U.G.T.	
1.	(Se incorpora a las 10:10 horas)	CC.OO.
2.		CC.OO.
3.	(Ausente)	CC.OO.
4.	(Ausente)	CC.OO.
5.		CC.OO.
6.	(Ausente)	CC.OO.
7.	(En sustitución del nº 3)	CC.OO.
1.		CSI-F
2.		CSI-F

Representantes de la Corporación
1. (Director General de Recursos Humanos, Calidad y Seguridad)
2. (Asesor)

Apoyo administrativo a la Dirección del Área

La reunión comienza a las 10:03 horas, tratándose los siguientes puntos:

1. El Director del Área comienza la reunión comprobando el listado de componentes de la Mesa Negociadora por cada Sección Sindical, de conformidad con lo acordado en el Pleno del Comité de Empresa de fecha 1 de febrero de 2019, estando compuesta por un total de 13 representantes sindicales, siendo la distribución la siguiente:

UGT – 6, CCOO – 6 Y CSI-F – 1

2. La representación social y la representación municipal se reconocen mutuamente la legitimidad y la capacidad de negociar, por lo que se constituye la nueva Mesa de Negociación tras las últimas elecciones sindicales.
3. La reunión continúa con un debate sobre la denominación de la comisión que se pretende crear para la redacción de las bases para la Provisión de Puestos de Trabajo, llegándose al acuerdo de que pase a llamarse de Comisión Técnica a Comisión Negociadora, siendo dicha comisión un foro de negociación donde participen todas las Secciones Sindicales. De este cambio de denominación se informará al resto de Secciones Sindicales que no están presentes en esta Mesa.



4. Ambas parte de común acuerdo y por unanimidad determinan lo siguiente:

Mediante Orden de 3 de mayo de 2018 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 7 de junio de 2018, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de dos líneas de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales, una para Diseño y Elaboración de los Planes Locales de Intervención en Zonas Desfavorecidas (Línea 1) y otra, previa disposición del Plan Local de Intervención para la implantación, ejecución y desarrollo de las Estrategias Locales de Intervención en las Zonas Desfavorecidas, a través del refuerzo de personal en los servicios sociales comunitarios (Línea 2).

En el artículo 31.3 a) de la referida Orden de 3 de mayo, se detalla el periodo de ejecución y desarrollo de los Planes de Intervención Local, debiendo ser según se determina de al menos cuatro años. Asimismo debe hacerse constar que, al día de la fecha, la ejecución de la Línea 1 ha finalizado.

Tras ello mediante orden de 3 de julio de 2018 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 10 de julio de 2018, se convocó para 2018 la concesión de subvenciones para la Línea 2, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas de Andalucía.

Consecuencia de lo anterior con fecha 27 de diciembre de 2018 se produjo la Resolución definitiva dictada por la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvención para la Línea 2, al amparo de la Orden de 3 de Julio de 2018 y por la que se concede a este Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga la cantidad total de 9.334.045,44 € para los ejercicios 2018-2021, finalizando el plazo de ejecución el 31 de agosto de 2022, si no se produce prórroga del mismo.

A este respecto se ha de considerar que el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores*, detalla en su artículo 15 lo siguiente:

“Artículo 15. Duración del contrato.

1. *El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.*

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) *Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.*

Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza”.

A tenor de lo expuesto, y dado que este Ayuntamiento está interesado en participar en el programa citado, al igual que participa en otros planes y programas de Servicios Sociales (Plan Concertado, Refuerzo de Dependencia, ETF,...), se somete a aprobación de los representantes reunidos en la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga el siguiente acuerdo:

“Establecer la ampliación del plazo máximo de duración del contrato establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, a doce meses más, para los contratos que se realicen al personal de la Línea Dos del Programa de Zonas desfavorecidas para la Intervención para la implantación, ejecución y desarrollo de las Estrategias Locales de Intervención en las Zonas Desfavorecidas, a través del refuerzo de personal en los servicios sociales comunitarios, al objeto de que este Ayuntamiento pueda participar en el referido programa sin incumplir la



Ayuntamiento de Málaga

Área de Recursos Humanos y Calidad

normativa vigente en materia de contratación de personal que ha quedado expuesta. Esta ampliación será extensiva a todos los trabajadores contratados en programas de Servicios Sociales que se encuentren en la misma situación.

El presente Acuerdo, que será efectivo a partir del día de la fecha, se incluirá en el próximo Convenio Colectivo del personal laboral que se está negociando en la actualidad".

5. La reunión prosigue con la exposición de la plataforma presentada por el Comité de Empresa, indicando previamente el Director del Área que siempre que lo deseen pueden incorporar nuevas propuestas, tras dicha apreciación se analizan los puntos 9 y 10 del BLOQUE-3 (De ampliación y revisión), estableciéndose diferentes diálogos y propuestas entre los representantes sindicales y los de la Corporación.
6. Examinadas estas cuestiones se aplaza para la próxima reunión el resto de propuestas de la plataforma, finalizando la reunión a las 11:00 horas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS, CALIDAD Y SEGURIDAD,

Fdo.:

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE EMPRESA E.F.,

Fdo.: